REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 108
RADICADO Nº 2020-00819-00

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos pertinentes a esta clase de asuntos contenidos en los artículos 184, 189, 199 y s.s. del C.G.P. y por ser este Despacho competente para conocer de la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL expresamente de INTERROGATORIO DE PARTE, presentada por el Dr. JORGE RESTREPO GÓMEZ, siendo requerida la señora LUDYS MARGOTH HOYOS LUNA.

SEGUNDO: Para tal efecto señálese el día Jueves 28 de mayo de 2021 a las 9:30 am, Audiencia Pública, con el fin de realizar el INTERROGATORIO DE PARTE que absolverá la solicitada señora HOYOS LUNA.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte absolvente de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 200 del Código G. del P., haciéndole saber las respectivas sanciones legales por su no comparecencia a la diligencia programada por este despacho judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la

demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

QUINTO: Se advierte que acorde a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales que se alleguen al proceso deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co .

SEXTO: Igualmente, deberá acreditar en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el envío y entrega de la solicitud a través de correo certificado a la parte absolvente.

SÉPTIMO: El Dr. JORGE RESTREPO GÓMEZ, con T.P 132.514 del C. S. de la J. actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA ACOSTA SERNA

Juez

WAR